



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103046-2022-00021-00

1. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que los demandados COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CAQUEZA COOTRANSCAQUEZA LTDA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y LUZ MARINA CADENA, se notificaron del contenido del auto del auto admisorio de la demanda, al tenor de lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, quienes dentro del término oportuno contestaron la demanda formulando excepciones de mérito (archs. 21-22).

Una vez se integre la totalidad del contradictorio, se continuará con la etapa procesal que corresponda.

2. Reconocer personería al profesional del derecho Tulio Hernán Grimaldo León, como apoderado judicial de la Aseguradora Solidaria de Colombia, para los fines y efectos del poder conferido.

3. Reconocer personería al profesional del derecho Alberto Rojas Urrego, como apoderado judicial de Cooperativa de Transportes de Cáqueza Cootranscaqueza Ltda y Luz Marina Cadena para los fines y efectos del poder conferido.

4. No se tiene en cuenta la notificada efectuada al demandado José Vicente Mora, al no reunirse los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, pues no se aportó material probatorio del cual se desprenda que la dirección electrónica (pqrs@cootranscaqueza.com) corresponde a la utilizada por el demandado para recibir notificaciones judiciales, ya que no se puede presumir que el demandado al tener relación directa -conductor- con la cooperativa aquí convocada, pueda obtener conocimiento de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 023 del 10-10-2023